

de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 29 de diciembre de 1984, sobre jubilación forzosa por la edad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Carlos Huidobro y Uriol y de don Francisco Sierra Molina, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1985, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo organismo de fecha 29 de diciembre de 1984 por la que se declaraba la jubilación forzosa por edad de los recurrentes, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas Resoluciones en cuanto a la jubilación de los recurrentes, y declaramos nulas las mismas en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización de daños y perjuicios por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión, que se deja imprejuzgada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

28258 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.311/1988, promovido por doña María Agueda Rodríguez Alvarez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.311/1988, en el que son parte, de una, como demandante, doña María Agueda Rodríguez Álvarez, y de otra, como demandada, el Ministerio para las Administraciones Públicas, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de julio de 1988, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de fecha 6 de abril de 1988, sobre reintegro de cantidades percibidas como pensionistas de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Agueda Rodríguez Álvarez contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de julio de 1988 desestimatoria del recurso de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 6 de abril del mismo años que ordenó el reintegro de cantidades percibidas por la recurrente por pensión de orfandad y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto señalan la fecha a la que se retrotrae la incompatibilidad de la recurrente y correspondiente obligación de devolver que procede señalar en el 15 de octubre de 1985, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28259 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada en grado de interés de Ley por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado del Estado.*

Ilmos Sres.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1989, en el recurso seguido en grado de interés de Ley promovido por la Administración General, defendida y representada por el Letrado del Estado, en impugnación de la sentencia promovida por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en fecha 9 de septiembre de 1987, que estimaba el recurso jurisdiccional interpuesto por doña Josefina Lapuerta Rubert.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado por la recurrente el 31 de octubre de 1985, ante la Secretaría de Estado para la Administración Pública (Presidencia del Gobierno), contra la Resolución de la precitada Secretaría de Estado de 7 de octubre de 1985, por la que se hacen públicas las relaciones definitivas de adjudicaciones de destinos en el concurso unitario de traslados entre funcionarios de los Cuerpos C y D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos en lo sustancial el recurso extraordinario de apelación en interés de Ley interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 9 de septiembre de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo por ser gravemente dañosa y errónea, y respetando la situación jurídica particular derivada del fallo que se recurre, fijamos como doctrina legal que el derecho a la integración a que se refiere el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, que se produce por inclusión en la correspondiente relación, requiere necesariamente la existencia de vacante del grupo C) además del nombramiento y toma de posesión en la plaza de dicha categoría por lo que los funcionarios del grupo D, auxiliar, no pueden participar, aunque tengan derecho a la integración no hecha efectiva, en un concurso de traslado para optar a plaza del grupo C). Sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

28260 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 2348/1986, promovido por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Sanz Polo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2348/1986, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Sanz Polo, y de otra, como demandada, el extinto Ministerio de la Presidencia, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia de 19 de septiembre de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE, de 29 de marzo de 1984, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Sanz Polo, representado por el Procurador don José P. Vila Rodríguez, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 29 de marzo de 1984 sobre pensión de jubilación y contra la resolución de la Subsecretaría de